

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00038-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda verbal de Rendición de Cuentas promovida por SOCORRO FARIDES MOLINA SALCEDO contra FERNANDO JOSE VERDOOREN MAESTRE, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al Despacho la presente demanda informando que se recibió escrito solicitando su retiro. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad.: No. 47-001-4189004-2.020-00158-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Mediante escrito presentado por la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda ejecutiva promovida por SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S. contra YULIETH PAOLA MONTERO CUETO y CATALINO ANTONIO MENDOZA OLAYA.

Reunidos como se encuentran los requisitos consagrados en el artículo 92 del C. General del Proceso, se accederá a lo solicitado.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acceder al retiro de la presente demanda ejecutiva promovida por SUPERSERVICIOS DEL MAGDALENA S.A.S. contra YULIETH PAOLA MONTERO CUETO y CATALINO ANTONIO MENDOZA OLAYA, con fundamento en el artículo 92 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Entréguesele la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00177-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por ARTURO ANTONIO ABELLA VEGA contra JOSE MARIA MOYA LOPEZ, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00178-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por CONDOMINIO CAÑAVERAL contra TERESA AUXILIADORA FERNANDEZ, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00195-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por ANDRES EMILIO FERREIRA MEDINA contra MARITZA RAQUEL LORA PEREZ, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00199-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por CORPORACION INVERSIONES DE CORDOBA EN INTERVENCION -COINVERCOR contra ALIX MARINA MARTINEZ VILLAREAL y ANTONIA ELENA DAZA RIVAS, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00233-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por MARIA MAURICIA FRANCO CASTRO contra NICOLAS HERNANDO CARVAJAL VIDAL, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00234-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A E.S.P. contra JONY ALFARO AVILA, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00237-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva promovida a través de apoderado por ELECTRICARIBE S.A. ESP contra ISABEL CRISTINA GARCIA ROJAS, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



RÓCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 5 de octubre de 2020. Al despacho la presente demanda informando que no fue subsanada. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. 470014189-004-2020-00266-00

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y evidenciado que la parte demandante no subsanó la demanda en este asunto, este Despacho, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de restitución de inmueble arrendado promovida a través de apoderado por JOSE REYNALDO VALDEZ TIVAQUIRA contra MAGNOLIA GARCIA VALENCIA, por no haber sido subsanada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaría

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4189004-2018-00506-00
Dte: EDIFICIO AMBAR OCEANIC, NIT 900857172-0
Ddo: INVERSIONES RODRIGUEZ CARMONA Y CIA S EN C, NIT. 900823935-8

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por EDIFICIO AMBAR OCEANIC contra INVERSIONES RODRIGUEZ CARMONA Y CIA S EN C, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

Hoja No. 2. Oficios Levantamiento Medidas
Rad.: 47-001-4189004-2018-00506-00
Dte: EDIFICIO AMBAR OCEANIC, NIT 900857172-0
Ddo: INVERSIONES RODRIGUEZ CARMONA Y CIA S EN C, NIT. 900823935-8



INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, 7 de octubre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se recibió escrito solicitando la terminación. No existe Remanente. Ordene.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Rad.: 47-001-4189004-2019-00511-00
Dte: BANCOOMEVA S.A., NIT 900406150-5
Ddo: CESAR AUGUSTO HENRIQUEZ MORENO, C.C. 85.453.101

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por escrito allegado por la apoderada de la parte ejecutante se solicita a este estrado judicial la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. P. para dar aplicación a la figura de la terminación del proceso por pago total de la obligación, el despacho accederá a decretarla ordenando el levantamiento de las medidas decretadas, de existir depósitos judiciales hacer entrega de los mismos al demandado y el archivo del expediente.

Por lo brevemente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretase la terminación del presente proceso Ejecutivo seguido por BANCOOMEVA S.A. contra CESAR AUGUSTO HENRIQUEZ MORENO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de las medidas decretadas.

TERCERO: Desglósense los documentos que conformaron el título ejecutivo que sirvió de recaudo en el presente proceso y hágasele entrega a la parte demandada.

CUARTO: De existir títulos judiciales con ocasión del presente proceso serán entregados a la demandada.

QUINTO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

ADVERTENCIA. La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio y/o despacho comisorio dirigido a la entidad y/o persona responsable de la medida cautelar decretada, secuestro. (Art 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

bqv

Hoja No. 2. Oficios Levantamiento Medidas
Rad.: 47-001-4189004-2019-00511-00
Dte: BANCOOMEVA S.A., NIT 900406150-5
Ddo: CESAR AUGUSTO HENRIQUEZ MORENO, C.C. 85.453.101



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 081


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 13 de octubre de 2020 Oficio No. 566

Señores: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 759 de fecha 22 de julio de 2019. Sírvase proceder de conformidad.


Secretaria

Rad. No. 1161-19
Dte.: CRECOOP
Ddo.: GENIS ALBERTO FERNANDEZ GOMEZ

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

Rad. No. 1190-19
Dte.: BAYPORT COLOMBIA S.A.
Ddo.: MANUEL SEGUNDO LABARCES ROSILLO

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv

Rad. No. 1194-19
Dte.: HERIBERTO MANUEL GARCIA CHARRIS
Ddo.: JOSE EDUARDO PEDROZA YAGUNA

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA**

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

El Despacho en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

Santa Marta, 13 de octubre de 2020
Notificado por Estado No. 081 VIRTUAL



BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

bqv